



# CAF Madrid

Colegio Profesional Administradores Fincas

## **MODIFICACIÓN DEL DECRETO 79/2014, DE 9 DE ABRIL POR EL QUE SE REGULAN LOS APARTAMENTOS Y LAS VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

---

El 12 de abril de 2019 el BOCM publicó el Decreto 29/2019, de 9 de abril, del Consejo de del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 79/2014, de 10 de julio, por el que se regulan los Apartamentos Turísticos y las Viviendas de Uso Turístico de la Comunidad de Madrid y al que puedes acceder [pinchando aquí](#).

A modo de resumen, señalamos las principales modificaciones introducidas por el decreto:

1. La instauración del Certificado de idoneidad para las viviendas de uso turístico (en adelante CIVUT): documento técnico emitido por arquitecto o arquitecto técnico competente que no precisa de visado colegial. Debe acreditar el cumplimiento de los requisitos que habilitan a una “vivienda” para que pueda destinarse a uso turístico, es decir, calefacción, suministro de agua fría y caliente, ventilación, extintor, señalización de emergencia, respetar el ratio de capacidad de personas que pueden alojarse en función de las dimensiones de la vivienda, disponer al menos de una ventilación directa al exterior o patio no cubierto así como un plano de evacuación del edificio y de la vivienda (art. 17 bis).
2. Declaración responsable del inicio de actividad por parte del propietario de la vivienda o su representante. Cualquier modificación de las condiciones contenidas en la declaración responsable inicial deberá comunicarse a la dirección general competente en materia de Turismo.
3. Desaparece el plazo mínimo de tres meses que se exigía para el ejercicio de la actividad turística.
4. Los propietarios de los establecimientos turísticos (en cualquiera de sus dos modalidades) o sus representantes deberán remitir a las correspondientes comisarías de Policía o puestos de la Guardia Civil la información relativa a la identidad de las personas que se alojan en ellos, de acuerdo a la normativa en materia de protección ciudadana.
5. Obligación del propietario de informar a los usuarios de las reglas básica de convivencia y cívicas así como la consecuencias en caso de incumplimiento.
6. Cuando se trate de viviendas de uso turístico sometidas al régimen de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, el destino de vivienda al uso turístico podrá limitarse o condicionarse en los términos establecidos en la referida ley. 6.
7. Las viviendas de uso turístico dadas de alta con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto dispondrán de un plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarse

a sus disposiciones.

**V° B° LA PRESIDENTA**



Isabel Bajo Martínez



**EL SECRETARIO**



Benjamín Eceiza Rodríguez